

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00230-00
Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA – PREVIO INCIDENTE
Accionante:	JAVIER ENRIQUE ROBLES VASQUEZ
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-; MEDIMÁS E.P.S. y HMAC SERVICIOS S.A.S.
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el 15 de octubre de 2020, la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, informó que mediante Oficio del 14 de octubre de 2020, remitido por la empresa de correo certificado 4-72 a través de la guía No. MT674787454CO, le comunicó al afiliado sobre el deber de radicar en uno de los puntos de atención de esa entidad, el certificado de relación de incapacidades actualizado, donde se incluyeran todas las incapacidades que pretendía le fueran reconocidas y los certificados individuales de cada una de estas que necesitaba le pagaran a través del subsidio económico, por lo que se encontraban a la espera de dichos documentos; asimismo manifestó que a la fecha la EPS Medimás no ha remitido la relación de las incapacidades concedidas al señor JAVIER ROBLES VASQUEZ, razón por la cual esa entidad estaba imposibilitada para cumplir el fallo.

A su vez, a través de correo electrónico del 16 de octubre de 2020, la Apoderada Especial de MEDIMÁS EPS S.A.S, informó que esa EPS generó orden de giro de las incapacidades con fecha de inicio 25 de abril de 2019 al 05 de septiembre de 2019 a favor del señor JAVIER ENRIQUE ROBLES VASQUEZ, con pago al cotizante el día 24 de septiembre 2019, mediante factura No. FLL342986, por valor de \$ 3´643.728; giro que fue desembolsado por el área de tesorería el 25 de septiembre de 2020 y realizado directamente a la oficina de pagos y recaudos del

Banco de Bogotá. A su vez manifestó que el accionante presentó interrupción por 31 días desde el día 29 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020, por lo que el acumulado empezó de 0, y por ende, no tenía incapacidades mayores a 540 días. Por último, manifestó que la relación de las diferentes incapacidades generadas y pagas fueron enviadas a COLPENSIONES, dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Por su parte, la apoderada del accionante mediante memorial remitido al correo electrónico el 22 de octubre de 2020, reitera el incidente de desacato, señalando que pasado un mes después de proferido el fallo las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la orden judicial, y que el señor JAVIER ENRIQUE ROBLES padece de patologías que son terminales, las cuales con el pasar del tiempo están desmejorando su estado de salud. En consecuencia, solicitó se ordenara a aquellas dar cumplimiento inmediato a las ordenes proferidas, que Medimás le comunicara al correo electrónico toda la información pertinente para que el accionante pudiera cobrar la prestación económica a que tiene derecho y Colpensiones realizara el pago inmediato de las incapacidades que corresponden asignándole una fecha pronta y concreta para la valoración de la Junta regional de Calificación de Invalidez.

Por consiguiente, de acuerdo con la anterior información, se dispone:

1. Poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por parte de Medimás EPS, a fin de que tenga conocimiento sobre los trámites efectuados por esa entidad prestadora de salud.

2. Requerir a la Directora de Medicina Laboral de MEDIMÁS E.P.S, para que remita al correo electrónico de la parte accionante toda la información correspondiente sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades ordenadas en el fallo de tutela del 22 de septiembre de 2020 y, del trámite efectuado respecto de la remisión de todas las incapacidades médicas concedidas al señor JAVIER ENRIQUE ROBLES VÁSQUEZ con destino a COLPENSIONES.

3. Requerir a la Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido en la radicación de la referencia, en consideración a que la EPS Medimás ya le remitió la relación de todas las incapacidades médicas concedidas al señor JAVIER ENRIQUE ROBLES VASQUEZ.

Para lo anterior, se les concede los funcionarios requeridos **un plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.**

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **075** de fecha **13-11-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



MELISA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

La secretaria,

11001-33-35-013-2020-00230

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

443b0f23a393926e23f07c84292eabf69d8164ee076364a5e0c5e11615058f63

Documento generado en 12/11/2020 09:37:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>